JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00319-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el endosatario en procuración del postulante, en conjunto con el encartado.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el endosatario en procuración del interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de la figura precautoria decretada; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Finalmente, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la solicitud hoy analizada ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual derrotero ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR el embargo y secuestro que recayeron sobre el vehículo de placas NAH412 de propiedad del demandado. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente** con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO.

Adicionalmente, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** a la POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDÍO-COMANDO ATENCIÓN INMEDIATA GRANADA, a fin de que restituya el referido automotor al demandado.

Con los mismos propósitos (entrega), **ofíciese al parqueadero en el que se halla el rodante.**

Tercero.- ACEPTAR la planteada abdicación de términos.

Cuarto.- SIN LUGAR a condenar en costas, por cuanto se indicó que fueron solventadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58942284ece470650bf3b6c5fba3e6a4bf9a98f93d886cc94f3b5403295e3778
Documento generado en 06/10/2021 04:09:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica